Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Ronald Arcos Rodríguez**, portador de la **T.P. 304.143** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Jhon Jairo Ramírez Mesa**
Demandado	**Carlos Willian Londoño Marín**
Radicado	**05001-40-03-013-2019-01045-00**
Auto	Interlocutorio N° 1005
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Es de recibo el poder allegado, para representar al señor **Carlos Willian Londoño Marín**, en el presente proceso, por lo tanto, se le reconocerá personería al abogado **Ronald Arcos Rodríguez**, portador de la **T.P. 304.143** del C.S.J, para los fines indicados en el poder conferido.

De otro lado, en tanto la parte demandada se encuentra debidamente notificado a desde el 23 de marzo de 2022, según acta obrante en el expediente digital 13ActaNotificacionPersonal y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al abogado **Ronald Arcos Rodríguez**, portador de la **T.P. 304.143** del C.S.J, para representar al demandado, en los términos del poder conferido.

Segundo: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Jhon Jairo Ramírez Mesa** en contra de **Carlos Willian Londoño Marín** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2019.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las

consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$100.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 076 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536bbe14c9797f1628fdce401472ded22239b1a0ee8b6576108f5324d106ace5**
Documento generado en 11/05/2022 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica